



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	18 DE MAYO DE 2010	Extraordinario No.- 61
-----------	-----------------------	--------------------	---------------------------

No.- 26554

DECRETO 022

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- Que en sesión ordinaria de pleno de fecha 15 de abril de 2010, previa lectura, la presidencia de la mesa directiva turnó a las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, la Iniciativa de Decreto, remitida por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios.

II.- Que a solicitud de diversos legisladores, con fecha 04 de mayo del presente año, se llevó a cabo en el seno de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, una reunión de trabajo con el Secretario de Administración y Finanzas para explicar los alcances de la iniciativa de Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios, presentada por el titular del Poder Ejecutivo, a la cual asistieron diversos diputados y personal de Banobras, habiéndose explicado ampliamente la necesidad de llevar a cabo la reforma planteada y los beneficios que tendrían tanto el estado como los municipios de aprobarse dichas reformas.

III.- Asimismo en sesión de fecha 11 de mayo del presente año, se dieron a conocer en el pleno las iniciativas a las reformas y adiciones de la referida Ley que fueron presentados por los Ayuntamientos de Balancán, Centro y Jalapa, Tabasco, mismas que la presidencia de la mesa directiva turnó a esas comisiones.

IV.- En esa misma fecha, asistieron a una reunión de trabajo con la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, los presidentes municipales de Balancán, Centla, Centro, Comalcalco, Huimanguillo, Jalapa, Emiliano Zapata, Nacajuca y Teapa, entre otros, quienes solicitaron el apoyo de esta legislatura para la aprobación de las reformas y adiciones a la Ley de Deuda Pública del Estado y sus Municipios descritas en los puntos que anteceden, por considerar que es de suma importancia para el desarrollo económico y social de sus municipios y la mejor prestación de los servicios públicos.

V. Derivado de las cuatro iniciativas de decreto mencionadas, con fecha 17 de mayo de 2010, de manera unida las Comisiones Orgánicas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, sesionaron para el estudio de las iniciativas referidas haciéndolas suyas en lo conducente y, acordándose previa la lectura y discusión y votación correspondiente la emisión del dictamen que en derecho procede; por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, faculta al Honorable Congreso del Estado para autorizar los montos máximos de endeudamiento anual del Estado y de los Municipios en sus correspondientes leyes de ingresos, conforme lo establece la Constitución Política del Estado, esta ley y otras disposiciones legales.

SEGUNDO.- Que según la iniciativa de Decreto se busca dotar a la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, de la flexibilidad necesaria para aprovechar esta herramienta en favor del desarrollo de Tabasco. Asimismo, reconoce que la situación financiera de las entidades públicas es cambiante a través del tiempo, por lo que simplifica las restricciones cuantitativas de endeudamiento que pueden no ser congruentes con la evolución futura de las finanzas públicas, limitando el buen desarrollo de las mismas.

TERCERO.- Que con la reforma y adición a las disposiciones que se proponen en las iniciativas presentadas, se busca autorizar líneas globales de financiamiento a favor del Estado y dos o más Municipios, o dos o más Municipios, para la instrumentación de operaciones de Deuda Pública que promuevan estructuras jurídico-financieras, con la finalidad de obtener mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso, considere conveniente contraer, con características similares para todos los municipios que decidan participar. Desde luego, previa presentación de la solicitud correspondiente y, siempre y cuando cuenten con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones que contraigan, la afectación en pago y/o garantía o ambas de las participaciones y/o aportaciones federales que les correspondan, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO.- Que de igual manera con las presentes reformas y adiciones se prevé que una vez autorizado el esquema de financiamiento, mediante la afectación de los ingresos provenientes de las participaciones y/o aportaciones federales y los montos de financiamiento para el Estado y cada municipio de la Entidad, aquellos que así lo deseen podrán adherirse o incorporarse al mismo, así como al mecanismo de fuente de pago, mediante la autorización que al efecto emitan los cabildos respectivos.

QUINTO.- Que coincidiendo con las iniciativas presentadas por los Ayuntamientos de Balancán, Centro y Jalapa, Tabasco, es de señalarse que la deuda pública, es una herramienta financiera que debe servir para promover la inversión pública productiva, impulsando el desarrollo de las economías, que debe utilizarse de forma responsable, buscando en todo momento que su uso sea compatible con la solidez de la hacienda pública.

SEXTO.- Que igualmente, la deuda pública permite que el período de financiamiento de dichas inversiones sea congruente con el lapso en que se otorgan beneficios sociales a la población. Asimismo, hace posible realizar proyectos de mayor escala e impacto, toda vez que se concentra en un momento la aplicación de recursos públicos futuros en una obra de mayor rentabilidad socioeconómica. Esta situación tiene aun mayor justificación, para el caso de los Municipios, ya que por sus cortos períodos de gestión, difícilmente logran realizar inversiones de impacto considerable.

SÉPTIMO.- Que en este contexto, para hacer congruentes las disposiciones de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, con las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que se realizaron al artículo 36, fracción XII, párrafo tercero, incisos b) y d), las cuales fueron publicadas en el Periódico Oficial del Estado, extraordinario número 60 de fecha 14 de mayo de 2010, se reforman los artículos 8 y 25, para que los porcentajes del 8% que contemplan actualmente, se incrementen al 15% de sus ingresos ordinarios, con lo que se pretende otorgar al Estado y a los municipios, el beneficio de fortalecer su capacidad financiera al permitirseles obtener a corto plazo mayores financiamientos, lo que les permitirá hacer frente de manera más eficaz a sus obligaciones. Desde luego, en éstas reformas y adiciones se establecen las reglas para poder acceder a ese esquema de financiamiento, el destino que debe dársele a esos recursos, entre otras disposiciones que lo reglamentan.

OCTAVO.- Que de igual manera, con las presentes reformas y adiciones se preservan los elementos de la Ley que garantizan el uso responsable del endeudamiento, tanto para el Estado como para los Municipios, y se mantiene el control del nivel del endeudamiento por parte del Honorable Congreso del Estado. Que por otra parte se pretende disminuir la carga administrativa para la contratación de financiamientos que actualmente enfrentan el Estado y los Municipios, con el propósito de aprovechar en mayor medida las oportunidades que ofrecen los mercados financieros nacionales y realizar los proyectos de inversión de manera oportuna dentro de los períodos de cada gobierno.

NOVENO.- Que a su vez, promueven la transparencia al requerir la entrega de información relevante al Honorable Congreso del Estado por parte de las entidades contratantes de los financiamientos, una vez que éstos hayan sido formalizados.

DÉCIMO.- Que las reformas y adiciones antes contenidas en esta resolución, hacen compatible la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, con las adecuaciones efectuadas a la Ley de Coordinación Fiscal en el año 2007, al establecer la afectación de las Aportaciones Federales y de cualquier otro ingreso federal para el pago de financiamientos, siempre que la legislación aplicable establezca esta posibilidad.

UNDÉCIMO.- Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción I, de la Constitución local, para expedir, reformar y adicionar, leyes y decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

DECRETO 022

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma íntegramente el artículo 3 quedando conformado por XXX fracciones, las fracciones IV y V del artículo 6, el artículo 8, el artículo 8 bis, el artículo 8 bis-1, artículo 14, las fracciones IV y V del artículo 22, los incisos b) y d) del artículo 25, artículo 25 bis, artículo 25 bis-1; artículo 32 y las fracciones II y III y el último párrafo del artículo 47; y se adicionan la fracción VI del artículo 6, fracción VI del artículo 22, las fracciones IV y V del artículo 47 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para quedar como sigue:

LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO Y SUS MUNICIPIOS

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Aportaciones Federales: las aportaciones que en ingresos federales correspondan al Estado y a los Municipios conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en las demás legislaciones aplicables;
- II. Ayuntamiento: la autoridad encargada de ejercer el gobierno de cada Municipio;
- III. Congreso del Estado: el Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- IV. Deuda Pública Estatal: conjuntamente, la Deuda Pública Directa Estatal y la Deuda Pública Indirecta Estatal;
- V. Deuda Pública Directa Estatal: es la deuda pública derivada de las obligaciones de dar en dinero asumidas directamente por el Estado;
- VI. Deuda Pública Indirecta Estatal: es la deuda pública derivada de las obligaciones asumidas por el Estado al garantizar el Endeudamiento. El monto de la Deuda Pública Indirecta Estatal deberá considerarse como un monto igual a aquel efectivamente garantizado por el Estado;
- VII. Deuda Pública Municipal: conjuntamente la Deuda Pública Directa Municipal y la Deuda Pública Indirecta Municipal;

- VIII. Deuda Pública Directa Municipal: es la deuda pública derivada de las obligaciones de dar en dinero asumidas directamente por el Municipio;
- IX. Deuda Pública Indirecta Municipal: es la deuda pública derivada de las obligaciones asumidas por el Municipio al garantizar el Endeudamiento. El monto de la Deuda Pública Indirecta Municipal deberá considerarse como un monto igual a aquel efectivamente garantizado por el Municipio;
- X. Ejecutivo del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco;
- XI. Endeudamiento: el conjunto de financiamientos;
- XII. Endeudamiento Neto Estatal: es el resultado de restar a las contrataciones de financiamientos las amortizaciones pagadas en el mismo ejercicio fiscal;
- XIII. Endeudamiento Neto Municipal: es el resultado de restar a las contrataciones de financiamientos las amortizaciones pagadas en el mismo ejercicio fiscal;
- XIV. Entidades Paraestatales: los organismos públicos descentralizados estatales, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos estatales;
- XV. Entidades Paramunicipales: los organismos públicos descentralizados municipales, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos municipales;
- XVI. Estado: el Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- XVII. Fideicomisos: Son aquéllos que por contrato o mediante acuerdo expreso constituyen el Estado o los Municipios, con el propósito de que sirvan de auxilio en el ejercicio de las atribuciones legales que tienen conferidas cada uno de ellos para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo;
- XVIII. Financiamientos: a. La emisión de Valores; b. La celebración de operaciones de Refinanciamiento; c. La celebración de cualquier operación que comprenda obligaciones de dar dinero a plazos derivadas de actos jurídicos, independientemente de la forma en que se les documente;
- XIX. Ingresos Ordinarios: La suma de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, así como las Participaciones Federales y cualquier otro ingreso de carácter federal que no tenga un uso o fin específico;
- XX. Ley: la presente Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- XXI. Línea Global de Financiamiento: Autorización que expide el Congreso del Estado en un solo decreto a favor del Estado y dos o más Municipios, o dos o más Municipios, para la instrumentación de operaciones de Deuda Pública que promuevan estructuras jurídico-financieras, con la intención de obtener mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso, considere conveniente contraer, con características similares para todos los municipios que decidan participar;
- XXII. Municipios: los Municipios que integran el Estado conforme al artículo 3 de la Constitución Política del Estado;
- XXIII. Operaciones Financieras de Cobertura: las operaciones que tiendan a evitar o reducir riesgos económico-financieros derivados de la contratación de financiamientos;
- XXIV. Participaciones Federales: las participaciones que en ingresos federales correspondan al Estado y a los Municipios conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y en las demás legislaciones aplicables;
- XXV. Reestructuración: la modificación de un financiamiento preexistente;
- XXVI. Refinanciamiento: la obtención de un financiamiento para el pago total o parcial de otro financiamiento preexistente;

- XXVII. Registro: el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios;
- XXVIII. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas;
- XXIX. Unidades de Inversión: la Unidad de cuenta establecida en el Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adición a diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995; y
- XXX. Valores: los títulos de crédito o cualesquier otro instrumento de deuda considerado como valor en la Ley del Mercado de Valores y en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.....

I a III

IV. Autorizar el otorgamiento de financiamientos que representen Deuda Pública Indirecta Estatal y Municipal;

V. Autorizar el otorgamiento de las garantías de los financiamientos autorizados, a excepción de la reestructuración y refinanciamiento; y

VI. Autorizar Líneas Globales de Financiamiento al Estado y dos o más Municipios. Las obligaciones que deriven de estas autorizaciones no podrán exceder, en ningún caso, el periodo constitucional de la administración estatal.

Artículo 8. Para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado podrá contratar Financiamientos cuya vigencia no sea mayor a un año y lo hará de la siguiente manera:

a) El límite máximo de este tipo de financiamiento que podrá contratar el Ejecutivo del Estado será de 15% de sus ingresos ordinarios determinados en sus leyes de ingresos vigentes.

b) No se afectará en garantía o en pago el derecho a recibir participaciones derivadas de la coordinación fiscal o cualquier otro ingreso o derecho.

c) El Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Administración y Finanzas deberá informar al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto del Congreso del Estado de la contratación, liquidación y conclusión del financiamiento en un plazo que no exceda de 30 días naturales siguientes de cada uno de los actos correspondientes.

d) El incumplimiento de las disposiciones anteriores dará lugar a la aplicación de responsabilidades y sanciones administrativas en el servicio público.

Artículo 8 bis. El Ejecutivo del Estado deberá contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor de un

año. Para obtener dicha autorización, el Ejecutivo del Estado deberá enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos de información y documentación:

1. Solicitud por escrito del Financiamiento a ser contratado.
2. Presentar un análisis financiero de la deuda que contenga los siguientes elementos:
 - a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;
 - b) Garantías y/o avales del financiamiento; y
 - c) Fuente de pago del financiamiento.
3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:
 - a) Tipo y necesidad de la inversión;
 - b) Argumentación que sustente los beneficios en la población; y
 - c) Monto total de la inversión.
4. Estado de la situación de la Deuda Pública y su costo financiero a la fecha de solicitud del endeudamiento.

Artículo 8 bis-1. Para todo financiamiento autorizado por parte del Congreso del Estado, el Ejecutivo del Estado deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Orgánica de Hacienda y Presupuesto, en un plazo no mayor a 90 (noventa) días naturales a partir de la contratación del financiamiento:

1. Informe del financiamiento contratado que debe contener:
 - a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;
 - b) Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del financiamiento, así como comisiones, y otros cargos;
 - c) Calendario de amortización del financiamiento; y
 - d) Fuente de pago del financiamiento.
2. Acreditar la inscripción del financiamiento en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como, en caso que corresponda, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado, previa autorización del Congreso del Estado, podrá afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraiga, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación. En el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, el Ejecutivo del Estado, previa autorización del Congreso

del Estado, podrá afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 22.....

I a III.....

IV. Autorizar el otorgamiento de financiamientos que representen Deuda Pública Indirecta Municipal;

V. Autorizar el otorgamiento de las garantías de los Financiamientos, así como de su reestructuración y refinanciamiento; y

VI. Autorizar Líneas Globales de Financiamiento a dos o más Municipios. Las obligaciones que deriven de estas autorizaciones no podrán exceder, en ningún caso, el periodo constitucional de la administración municipal.

Artículo 25. Para el ejercicio oportuno del Presupuesto de Egresos correspondiente y la adecuación de los flujos financieros autorizados por el cabildo correspondiente, los Ayuntamientos podrán contratar Financiamientos cuya vigencia no sea mayor de un año y que su vencimiento y pago se realice de la siguiente manera.

a)

b) El límite máximo de este tipo de financiamientos que podrá contratar el Ayuntamiento será de 15% de sus ingresos ordinarios determinados en sus leyes de ingresos vigentes.

c).....

d) El financiamiento así contratado podrá ser refinanciado y reestructurado, sólo cuando lo autorice el Congreso del Estado.

e) y f).....

Artículo 25 bis. Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de financiamientos cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Acta de aprobación expresa por parte del Ayuntamiento para:
 - a) Contratar el financiamiento, especificando monto, plazo y destino;
 - b) Solicitar la autorización al Congreso del Estado, de acuerdo a lo preceptuado por la Constitución Local.

- c) Constituirse como primer garante, en su caso; y
 - d) La afectación de la fuente de pago del financiamiento.
2. Presentar un análisis financiero de la solicitud de deuda que contenga los siguientes elementos:
 - a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;
 - b) Garantías y/o avales del financiamiento; y
 - c) Fuente de pago del financiamiento.
 3. Descripción del proyecto o proyectos de inversión pública productiva donde se precise lo siguiente:
 - a) Tipo y necesidad de la inversión;
 - b) Argumentación que sustente los beneficios en la población; y
 - c) Monto total de la inversión.
 4. Estado de la situación de la Deuda Pública del Municipio y su costo financiero, a la fecha de solicitud del endeudamiento.

Artículo 25 bis-1. Todo financiamiento autorizado por parte del Congreso del Estado, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días naturales a partir de la contratación del Financiamiento:

1. Informe del financiamiento contratado que debe contener:
 - a) Monto, periodo o plazo de vigencia del financiamiento;
 - b) Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del financiamiento, así como comisiones, y otros cargos;
 - c) Calendario de amortización del financiamiento; y
 - d) Fuente de pago del financiamiento.
2. Acreditar la inscripción del financiamiento en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, así como, en caso de que corresponda, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 32. Los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar como fuente o garantía de pago o ambas, de las obligaciones que contraigan, sus contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios, o cualquier otro ingreso susceptible de afectación. En el entendido que se podrán afectar dichos ingresos, el derecho a percibirlos o ambos. Así mismo, los Municipios, previa autorización del Congreso del Estado, podrán afectar los ingresos, el derecho a percibir dichos ingresos o ambos, derivado de las Participaciones y/o Aportaciones Federales, así como de otros recursos federales susceptibles de afectación, el derecho a percibirlos o ambos, de conformidad con la legislación aplicable.

Artículo 47.....

I

II. Un ejemplar original de la publicación de las finanzas del Ejecutivo del Estado o Municipio en un periódico de circulación local y en uno de circulación nacional;

III. Copia del decreto del Congreso del Estado en el que se autorice el financiamiento y sus garantías;

IV. Tratándose de Municipios, adicionalmente se requerirá acta de sesión de cabildo del Ayuntamiento que apruebe la contratación del financiamiento; y

V. Presentar dictamen de una institución calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o estudio de las finanzas elaborado por la institución que otorga el financiamiento, así como, estados financieros de los últimos tres ejercicios fiscales auditados por un auditor externo autorizado, que esté debidamente inscrito para estos fines, cuando el Congreso del Estado así lo haya dispuesto al autorizar el financiamiento.

La Secretaría, una vez cumplidos los requisitos antes mencionados, procederá a la inscripción solicitada y notificará a la entidad solicitante lo conducente. En caso de no cumplir con los requisitos para la inscripción, la Secretaría lo notificará a la entidad solicitante para que, en su caso, subsane la omisión correspondiente en un término no mayor de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación. De lo contrario se procederá con la devolución de dicha solicitud, sin responsabilidad alguna para la Secretaría.

TRANSITORIOS

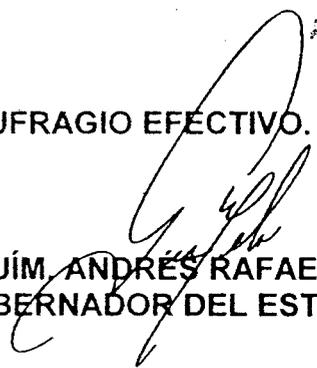
Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DIP. FERNANDO MORALES MATEOS, PRESIDENTE; DIP. ANDRÉS CEBALLOS ÁVALOS, SECRETARIO; RÚBRICAS.

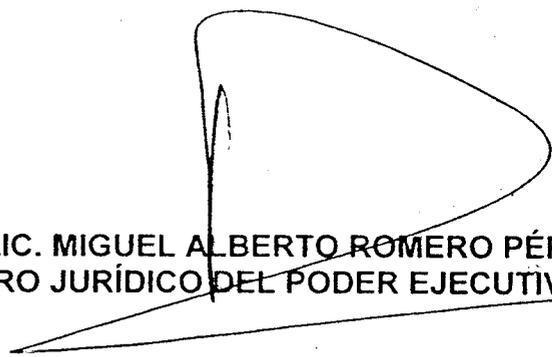
Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

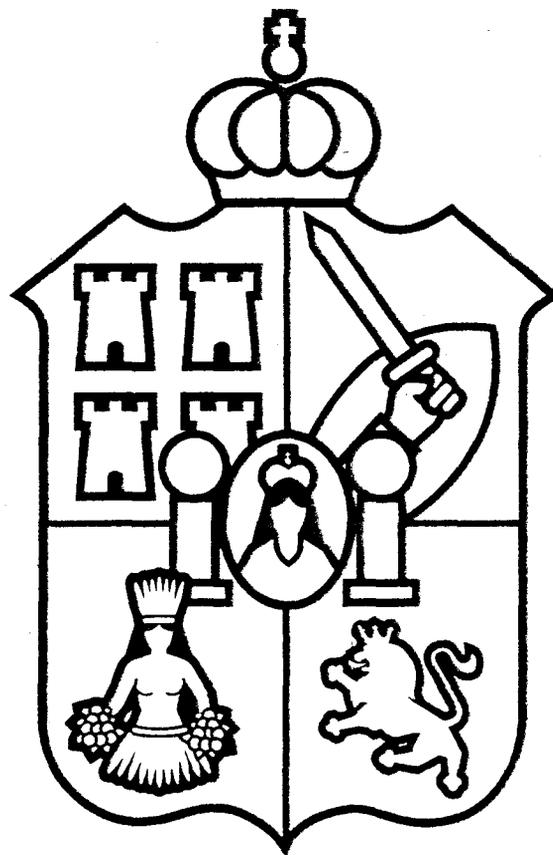


“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

QUÍM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO.



LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO.



TABASCO
Trabajar para transformar

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Gobernación y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en este periódico, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono (984) 200 000 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.